

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	1 de 9

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
ARTÍCULO PRIMERO: Finalidad.....	2
ARTÍCULO SEGUNDO: Principios Generales.....	2
ARTÍCULO TERCERO: Composición de la Junta Directiva y designación de sus miembros.....	2
ARTÍCULO CUARTO: Remuneración.	3
ARTÍCULO QUINTO: Calidad de los votos.....	3
ARTÍCULO SEXTO: Reelección de los miembros de Junta Directiva.....	3
ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocatoria.	3
ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones:.....	3
ARTÍCULO DÉCIMO: Quórum.	4
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones.....	4
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De los Deberes.	5
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.....	6
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del Secretario de la Junta Directiva.....	7
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Información.	7
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comités y Asesores.....	7
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Conflictos de Interés.	8
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Interpretación y Prelación.....	9
ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Aprobación y Publicación.....	9

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	2 de 9

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene por objeto recoger los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, acogiéndose a los lineamientos establecidos, con el fin de contar con mejores prácticas de Buen Gobierno, buscando con ello facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

ARTÍCULO PRIMERO: Finalidad.

Este reglamento será aplicable a la Junta Directiva como cuerpo colegiado y a los miembros de esta, así como a todos los funcionarios de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en cuanto tuvieren relación con el mencionado órgano directivo. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Principios Generales.

La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, lealtad, diligencia, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO TERCERO: Composición de la Junta Directiva y designación de sus miembros.

La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años.

La designación como miembro de Junta Directiva de la Sociedad será a título personal.

Por lo menos el 25% de sus miembros serán independientes. La elección de los miembros independientes se realizará atendiendo los criterios del párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, y según el procedimiento dispuesto por el Decreto 3923 de 2006 o cualquier disposición que la modifique, sustituya o adicione.

Los suplentes de los miembros principales independientes también deberán tener la calidad de independientes.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a que mantendrán su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO: En el evento que alguno de los miembros independientes de la Junta Directiva pierda esa condición, debe comunicarlo al Secretario de la Junta Directiva. El Secretario evaluará si en atención a este hecho la Sociedad sigue cumpliendo con el número de miembros independientes requerido en la Ley y en los Estatutos. De continuar la Junta Directiva cumpliendo con el número mínimo de independientes así informará a la Junta Directiva y se hará constar en el acta de Junta Directiva correspondiente.

Por el contrario, es decir, en caso de afectarse el número mínimo de miembros independientes requeridos en la Ley y en los Estatutos Sociales para la integración de la Junta Directiva, así lo informara el Secretario, con el fin de que el Gerente de la Sociedad convoque a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas para la reintegración de la Junta Directiva.

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	3 de 9

ARTÍCULO CUARTO: Remuneración.

La remuneración de los miembros principales y suplentes será fijada por la Asamblea General de Accionistas, en atención a criterios objetivos de carácter empresarial. Dicha retribución será transparente, y con esta finalidad se dará a conocer su cuantía, expresada en salarios mínimos, en la información anual que se dé a los accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO QUINTO: Calidad de los votos.

Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

ARTÍCULO SEXTO: Reelección de los miembros de Junta Directiva.

Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocatoria.

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con indicación del lugar de la sesión, por parte del Secretario, del Presidente de Junta Directiva o del representante legal de la Compañía.

En la primera reunión del año se podrá aprobar el cronograma de las reuniones ordinarias de todo el año. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones, cuando ella así lo disponga, siempre que se realice la convocatoria con una antelación igual o mayor a las cuarenta y ocho horas, salvo que por razones de urgencia ello no fuera posible.

Para las sesiones extraordinarias se indicarán los temas específicos que se tratarán y no podrán debatirse asuntos adicionales, a menos que esté presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones:

Reuniones Ordinarias: Habrá reunión ordinaria de la Junta Directiva por lo menos una vez al mes, en el día y a la hora que señale la misma Junta.

Reuniones Extraordinarias: Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio del Representante Legal de la Compañía, del Revisor Fiscal o del Presidente de la Junta Directiva, o del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros.

Reuniones no presenciales: Podrán realizarse reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales de la Junta Directiva y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión escrita del sentido del voto, siempre y cuando todos sus miembros lo manifiesten, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. Las anteriores modalidades de reunión o toma de decisión corresponden a una sesión de Junta Directiva y en estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley o aquellas normas que la adicionen o modifiquen.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros. En el Informe Anual de Gobierno

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	4 de 9

Corporativo y en la página Web corporativa, la Sociedad hará pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus comités.

ARTÍCULO NOVENO: Actas de las reuniones.

Después de cada sesión, el Secretario elaborará el proyecto de acta, que remitirá, con sus anexos, a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. El texto del acta, debidamente ajustado, será sometido a aprobación de la Junta y una vez aprobadas, las actas serán asentadas en los respectivos libros, y serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario. Tratándose de reuniones no presenciales, mixtas o por el mecanismo señalado en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad y el Secretario.

También podrán aprobarse las actas al término de la sesión, caso en el cual corresponderá al Secretario presentar el texto definitivo a consideración de los miembros, después de un receso para estos fines. Asimismo, para aquellos casos en que fuere necesario, el Secretario podrá certificar acerca de asuntos que hubieren sido aprobados en la respectiva reunión de Junta Directiva, aún sin haberse aprobado el acta correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Quórum.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Asimismo, a las sesiones podrán invitarse directivos y funcionarios de la Sociedad u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el más adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva, si así lo dispusiera el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones.

Son atribuciones de la Junta Directiva, las estipuladas por la ley y los Estatutos:

1. Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes, salvo aquellas que según los Estatutos Sociales solo puedan delegarse en el Gerente General.
2. Autorizar al Gerente General para celebrar los contratos cuyos valores excedan de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles
3. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.
4. Conocer de las irregularidades que fueran comunicadas por la Revisoría Fiscal ocurridas en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
5. Designar al Gerente General y sus suplentes.
6. Designar al representante para efectos judiciales y administrativos.
7. Conocer de las deficiencias significativas que se hubieran presentado en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente su información financiera y efectuar las recomendaciones a que hubiere lugar.

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	5 de 9

8. Conocer de los casos de fraude que hubieran podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma, y efectuar las recomendaciones a que hubiere lugar.
9. Reglamentar e instrumentar la emisión y colocación de los bonos u otros títulos de deuda conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.
10. Conocer de los informes que le sean presentados por el Comité de Auditoría y Riesgos, Comité de Compensación, Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad y/o por los demás comités de apoyo a la Junta Directiva, evaluar sus recomendaciones, y adoptar las decisiones a que haya lugar.
11. Explicar detalladamente a los accionistas en un informe previo, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), aquellas operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras). Estos informes se pondrán a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.
12. Aprobar su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De los Deberes.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán los deberes señalados en la ley y en los Estatutos, en particular los siguientes:

1. Deber de actuar con buena fe, entendiendo como tal la "conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio", según la definición del Artículo 768 del Código Civil.
2. Deber de actuar con lealtad (deber para con la sociedad).
3. Deber de obrar con la diligencia del buen hombre de negocios.
4. Actuar en interés de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de la sociedad y los accionistas.
5. Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo del objeto social.
6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
7. Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva y de los comités a los que pertenezcan, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.
8. Deber de guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los comités de los que formen parte, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el desempeño de este, y que

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	6 de 9

custodiarán con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

9. Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y los valores de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre sus miembros, removibles en cualquier tiempo. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Revisor Fiscal o del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros. En los dos últimos casos, el Presidente realizará la convocatoria dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la mencionada solicitud.
2. Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Gerente General de la Sociedad, o de manera independiente si lo considera pertinente.
3. Presidir las reuniones, dirigir sus debates, y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
4. Presentar anualmente en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá, entre otros, el informe sobre las reuniones efectivamente celebradas, la periodicidad de estas, y la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros.
5. Velar, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva de que los miembros reciban la información con antelación suficiente establecida en el Código de Gobierno de la Sociedad, y que la información sea útil con respecto a las decisiones que deban tomarse en cada sesión.

Parágrafo: La Junta Directiva designará un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta, en este último caso, hasta cuando la Junta designe un nuevo Presidente. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión.

Parágrafo Segundo. Elección y rotación de dignidades. La Junta Directiva designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente. Para efectos de garantizar un trato equitativo a los accionistas, la presidencia y vicepresidencia de la Junta Directiva será rotada cada dos años entre directores nominados por accionistas que ostenten una participación superior al 10% sobre las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad. Para cada período, la presidencia y vicepresidencia deberán ser ocupadas por quienes postulen los directores nominados por alguno de los accionistas mencionados, y no será posible que los candidatos nominados por estos directores ocupen las dignidades referidas más de una vez en un período de seis años, con independencia de la identidad del candidato. Esta disposición reglamentaria será revisada periódicamente por la Junta Directiva y deberá ser reformada, con miras a preservar el postulado de trato equitativo, en el evento en que se produzcan cambios en la composición accionaria de la sociedad que puedan tener un impacto sobre la composición de la Junta Directiva.

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	7 de 9

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del Secretario de la Junta Directiva.

La Junta nombrará un Secretario y podrá nombrar, en casos especiales, secretario ad hoc para las reuniones.

El Secretario será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan. El Secretario apoyará al Presidente en sus labores y deberá proveer el buen funcionamiento de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Otras funciones del Secretario serán las siguientes:

1. Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva, y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
6. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
8. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Información.

Los miembros de Junta contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Gerente General de la Sociedad o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comités y Asesores.

La Junta Directiva contará con los comités institucionales que disponga la ley y adicionalmente podrá definir otros comités que estime necesarios, permanentes o transitorios, para apoyar el cumplimiento de ciertas funciones.

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	8 de 9

Los comités serán definidos por la Junta Directiva y servirán como órganos de apoyo de la Junta Directiva y en todo caso será de la Junta Directiva la competencia para la toma de decisiones de aquellos asuntos sometidos a consideración de dichos comités.

La creación, integración y designación de los comités será efectuada por la misma Junta Directiva y se hará constar en acta como una decisión de ésta.

Los comités de la Junta Directiva podrán estar conformados exclusivamente por miembros independientes o patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y serán presididos por un miembro independiente.

Para la integración de sus comités, la Junta Directiva tomará en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del comité.

Los comités contarán con un reglamento que contenga sus objetivos, funciones y responsabilidades. En todo caso, la integración y las facultades del Comité de Auditoría y Riesgos atenderán lo previsto en las normas legales aplicables y en los Estatutos Sociales.

La Junta Directiva cuenta con el Comité de Auditoría y Riesgos, el Comité de Compensación y el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad.

De las reuniones de los comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.

La Junta Directiva podrá solicitar a la Gerencia General, la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para apoyar el cumplimiento de sus funciones o como apoyo a los comités de la Junta Directiva que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Conflictos de Interés.

Los miembros de Junta Directiva se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extraeconómico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

En caso de presentarse algún conflicto real o potencial de intereses por parte de algún miembro de Junta Directiva, este debe:

1. Informar a la Junta Directiva, por conducto de su Secretario, tan pronto se presente cualquier situación que se considere pueda ser o crear conflicto de intereses o violar alguno de los principios, a fin de tomar las medidas necesarias.
2. Analizar la operación de conformidad con la normatividad vigente, cualquier otra disposición legal y los manuales y procedimientos de Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos.
3. Solicitar, de ser necesario, instrucciones a las entidades vigilantes, a fin de que éstas califiquen si la situación a la que se enfrentan puede ser o no generadora de conflicto de intereses.

	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Código:	OD-04-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	9 de 9

4. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva toda información relevante para la toma de la decisión. Debe excluirse el voto del miembro de Junta bajo la situación para la toma de la decisión.
5. Cuando se trata de transacciones con partes relacionadas con los administradores, la Asamblea General de Accionistas periódicamente revisará los parámetros y condiciones bajo los cuales estas operaciones son posibles, asegurando que las mismas sean de beneficio para la compañía, en condiciones de mercado y privilegiando los intereses de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Interpretación y Prelación.

En caso de que en la aplicación del presente reglamento surja algún vacío o conflicto respecto de otros documentos corporativos de la Sociedad, este se resolverá dando prelación a la aplicación, en el siguiente orden: i) Estatutos Sociales y ii) Código de Gobierno Corporativo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Aprobación y Publicación.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Gases del Caribe S.A. E.S.P., según consta en Acta N° 345 y Acta No. [403.] debidamente suscrita correspondientes a las sesiones del [19.] de [febrero de 2019.] y del 18 de julio de 2023.